

# **ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGO**

El presente estatuto fue aprobado por la Junta Directiva de la Universidad de Cartago en su sesión del 25 de agosto de 1998.

## **Nuestra Visión**

La Universidad de Cartago busca constituirse como líder en la educación superior y en el desarrollo profesional de todos los estudiantes con deseos de superación, promoviendo así la importancia de aprender y mejorar la calidad de vida.

## **Nuestra Misión**

Ser una institución integral con un mismo fin; proporcionando un ambiente seguro y de mucho respeto, la cual se dedica a la enseñanza y tiene como fin satisfacer las necesidades de todas aquellas personas comprometidas consigo mismos, en aprender y obtener un título universitario, para así llevar una mejor calidad de vida tanto profesional como personal.

## **Objetivo General**

Formar profesionales de alto nivel, con capacidad de liderazgo, investigación y formación gerencial, para un desenvolvimiento de altura en su vida personal y profesional.

## **Objetivos Específicos**

- Desarrollar el término de buena educación como el mejor factor para el éxito.

- Contribuir al desarrollo de profesionales con un mejoramiento continuo en la calidad de la educación.
- Difundir en la institución avances más recientes en el desarrollo tecnológico.
- Desarrollar investigadores
- Promover un acercamiento entre los estudiantes, docentes y administrativos, para que exista un ambiente de igualdad, respeto y confianza.

## **TITULO**

### **DEL NOMBRE, FINES DE LA UNIVERSIDAD Y ESTRUCTURA**

#### **ORGANIZATIVA**

#### **CAPITULO I**

**ARTÍCULO 1:** El nombre de la institución es **UNIVERSIDAD DE CARTAGO**

**ARTÍCULO 2:** Los fines son formar profesionales universitarios, impartiendo para ello Enseñanza Superior, de los niveles de técnicos, tecnólogos, pregrados y posgrados sujetos al Plan de Estudios de cada una de las carreras profesionales aprobadas por la Universidad de Panamá, otorgando los Diplomas Académicos correspondientes. Somos una institución al servicio del país y nos corresponde colaborar en la orientación de la vida de la nación mediante una contribución doctrinaria en el esclarecimiento de los problemas de Panamá.

Somos una institución nuestras actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores, y a formar profesionales y técnicos que necesita nuestro país para su desarrollo y progreso.

Nuestra enseñanza se inspirará en un definido espíritu de democracia, de justicia social y de solidaridad humana y estará abierta a todas las corrientes del pensamiento universal, las cuales se expondrán y analizarán de manera rigurosamente científica.

**ARTICULO 3:** La Universidad de Cartago fue creada, como una sociedad anónima, mediante escritura pública número 13.283 de la Notaria Décima del Circuito de 7 mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho e inscrita el 11 de agosto de 2008.

Fue autorizada a funcionar mediante el Decreto Ejecutivo N° 158 de 13 de agosto de 1999 y publicado en la Gaceta Oficial 23,868 de 20 de agosto de 1999.

## **TITULO II**

### **DE LA ESTRUCTURA LEGAL**

#### **CAPITULO I**

**ARTÍCULO 4:** La Asamblea de Accionistas es la máxima autoridad de la sociedad y la misma estará representada por la Junta Directiva que estará compuesta de un Presidente, que además es el Representante Legal de la Sociedad, un Secretario y un Tesorero.

**ARTÍCULO 5:** Son funciones de la Asamblea de Accionistas nombrar a la Junta Directiva, Modificar este Estatuto, Aprobar la Apertura de Otras Instituciones Educativas, Autorizar al Representante Legal para que pueda solicitar préstamos o financiamientos.

**ARTÍCULO 6:** Son funciones de la Junta Directiva:

- Nombrar el Rector o la Rectora. Además podrá remover al Rector o a la Rectora.
- Nombrar al Secretario General o a la Secretaria General y al Vicerrector Académico.
- Aprobar el Presupuesto Operativo.
- Aprobar las carreras que se van a ofertar.

- Reunirse, por lo menos una vez al mes.
- Conocer el informe anual del Rector o la Rectora.

### **TITULO III**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA**

##### **CAPITULO I**

###### **DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 7:** El Consejo Académico Universitario estará integrado por el Rector o la Rectora, quien lo preside, el Vicerrector Académico, el Secretario General o la Secretaria General, los Directores de Facultades, un representante de los Centros Especializados e Institutos, el Vicerrector Administrativo y un Representante de los Profesores, y un representante de los estudiantes.

Por reglamento se establecerá el período, condiciones y forma de elección de los representantes de los profesores. Los profesores nombrados tendrán que haber prestado servicios en la institución por lo menos tres años.

**ARTÍCULO 8:** Son atribuciones del Consejo Académico Universitario:

- Dirigir y coordinar las labores de enseñanza, las de investigación y las demás actividades académicas de la universidad.
- Estimular y mantener las relaciones universitarias nacionales e internacionales, especialmente con los países de América Latina.
- Presentar a la Junta Directiva las recomendaciones para la creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, Institutos, Centros y demás divisiones equivalentes.

- Recomendar a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de Directores de Facultades, Directores de Escuelas, Institutos, Centros y demás divisiones equivalentes conforme a las normas establecidas en este Estatuto.
- Decidir sobre la remoción del personal docente y de investigación en la forma y según que fije el Reglamento.
- Dictar los Reglamentos universitarios
- Conocer y aprobar los planes de estudios propuestos por las facultades
- Analizar el Presupuesto Anual, presentado por el Rector y elaborado por el Consejo de Administración para que sea presentado a la Junta Directiva
- Adoptar las medidas convenientes para la conservación del orden y disciplina dentro de la universidad y decidir sobre las medidas que haya tomado el Rector en caso de emergencia.
- Convalidar títulos y créditos de otras instituciones de educación superior
- Conceder los Títulos de Doctor Honoris Causa, de Profesor Honorario y de cualquier otra distinción honorífica. La iniciativa al respecto puede ser tomada por la Junta Directiva, por el Consejo Universitario, por la facultad correspondiente. Se requerirá, en todo caso, la aprobación del Rector.

**ARTÍCULO 9:** El Consejo Académico Universitario celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cada vez que sea convocado por el Rector o lo solicite por escrito no menos de la tercera parte de sus miembros. El procedimiento de las sesiones del Consejo Universitario será establecido en el respectivo Reglamento Interno.

## **CAPÍTULO II**

**DEL RECTOR, VICE-RECTOR ACADÉMICO, SECRETARIO GENERAL,  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO y DECANO GENERAL**

**ARTÍCULO 10:** El Rector de la Universidad de Cartago es el órgano ejecutivo que coordina, supervigila y dirige, con el Consejo Académico Universitario, todas las actividades de la universidad.

**ARTÍCULO 11:** El Rector de la Universidad de Cartago estará en su cargo hasta que la Junta Directiva lo remueva.

**ARTÍCULO 12:** Son atribuciones del Rector:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades gubernamentales encargadas de la educación superior.
- Presidir el Consejo Académico Universitario.
- Dirigir, coordinar y vigilar el normal desarrollo de las actividades universitarias.
- Proponer al Consejo Académico Universitario el nombramiento del Decano General, de los Directores de Facultades, de los Centros Especializados e Institutos,
- Nombrar y remover a los miembros del personal docente que han de integrar el Consejo Académico Universitario.
- Nombrar al personal docente y de investigación conforme al presente Estatuto y sus reglamentos. Nombrar y remover el personal administrativo.
- Designar la persona que haya de llenar las faltas absolutas del Secretario General mientras se produce el nuevo nombramiento y sus faltas temporales mientras éstas duren.
- Designar la persona que haya de llenar las faltas temporales del Director Administrativo.

- Designar las personas que deban actuar como delegados de la universidad ante otros organismos o instituciones.
- Informar al Consejo Académico Universitario acerca de la marcha de la universidad.
- Presidir la colocación de grados académicos, conferir títulos y grados y expedir los certificados de competencia que otorgue la universidad, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- Adoptar, de acuerdo con el Consejo Académico Universitario, las providencias convenientes y tomar las medidas necesarias para la conservación del orden y la disciplina dentro de la universidad.
- Las demás que le señale el presente Estatuto Orgánico o el Consejo Académico Universitario.
- Firmar Convenios de Cooperación Científica, Educativa, Técnica, Intercambio de Docentes, Intercambio de Estudiantes y Cultural con universidades locales e internacionales.

**ARTÍCULO 13:** El Vice-Rector Académico cuyas atribuciones se especifican en el Reglamento respectivo y el Secretario General de la Universidad de Cartago deberá reunir las condiciones legales, morales y reglamentarias y serán nombrados por la Junta Directiva, previa recomendación del Rector, y por período indefinido.

**ARTÍCULO 14:** Son atribuciones del Vice-Rector Académico:

- Suplir las faltas temporales del Rector e interinamente su falta absoluta mientras se proceda al nuevo nombramiento
- Supervisar y coordinar, de acuerdo con el Rector, las actividades docentes, de investigación y de extensión.

- Presidir en ausencia del Rector el Consejo Académico Universitario.
- Dirigir y coordinar, de acuerdo con el Rector, los servicios estudiantiles.
- Cumplir con todas las funciones que le sean asignadas por el Rector o el Consejo Académico Universitario y las demás que señale el Estatuto Orgánico.

**ARTÍCULO 15:** Son atribuciones del Secretario General:

- Suplir las ausencias del Vice-Rector Académico;
- Ejercer la Secretaria del Consejo Académico Universitario y dar a conocer sus resoluciones;
- Firmar conjuntamente con el Rector los Títulos, Diplomas, Resoluciones y Certificados expedidos y dictados por la universidad;
- Expedir y certificar los documentos emanados de la universidad.
- Ejercer la custodia del sello y del Archivo General de la universidad;
- Cumplir las funciones que le asigne el Rector o el Consejo Académico Universitario y los demás deberes que le sean señalados por el presente Estatuto Orgánico;

**ARTÍCULO 16:** Son atribuciones del Decano General:

- Suplir las faltas temporales del Vicerrector Académico e interinamente su falta absoluta mientras se proceda al nuevo nombramiento
- Supervisar y coordinar, de acuerdo con el Vicerrector Académico, las actividades docentes, de investigación y de extensión.
- Asistir al Consejo Académico Universitario.
- Dirigir y coordinar, de acuerdo con el Vicerrector Académico, los servicios estudiantiles.

- Cumplir con todas las funciones que le sean asignadas por el Vicerrector Académico o el Consejo Académico Universitario y las demás que señale el Estatuto Orgánico.

**ARTÍCULO 17:** En caso de ausencia absoluta del Rector, Vice-Rector Académico, del Secretario General o del Director Administrativo, se procederá a una nueva designación, con arreglo a las normas previstas en este Estatuto.

**ARTÍCULO 18:** El Director Administrativo deberá llenar las condiciones legales y reglamentarias y será nombrado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 19:** Son atribuciones

- Dirigir y coordinar de acuerdo con el Rector, las actividades administrativas de la universidad;
- Presidir en ausencia del Rector el Consejo de Administración y velar por el cumplimiento de las resoluciones;
- Presentar al Rector el proyecto de Presupuesto Anual de ingresos y egresos, previo acuerdo con el Consejo de Administración;
- Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Rector o el Consejo Académico Universitario y las demás que señale el presente estatuto.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS FACULTADES**

##### **SECCION I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 20:** Las Facultades están formadas por Escuelas, Institutos y demás dependencias de carácter académico y administrativo que señale el presente Estatuto Orgánico de acuerdo con las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 21:** Las Facultades estarán integradas por un Decano General y por los Directores de Facultad, los Directores de Escuelas e Institutos, los miembros del personal docente y de investigación, los miembros honorarios.

**ARTÍCULO 22:** El gobierno de las Facultades será ejercido por el Director con el Consejo de Facultad, según lo prescrito en el presente Estatuto Orgánico.

**ARTÍCULO 23:** La enseñanza de cada Facultad se regirá por un plan de estudios previamente aprobado por el Consejo Académico Universitario.

## **SECCION II**

### **DE LAS ASAMBLEAS DE FACULTADES**

**ARTÍCULO 24:** La Asamblea de la Facultad estará integrada por el Decano General y el Director de la Facultad, los profesores, un representante de los estudiantes

**ARTÍCULO 25:** Son atribuciones de la Asamblea de la Facultad:

- Conocer el informe anual del Director
- Proponer la designación de los Profesores Honorarios, así como los candidatos para el Doctorado Honoris Causa de la respectiva Facultad conforme al presente Estatuto Orgánico.

- Proponer al Decano General por medio del Director de Facultad las reformas e iniciativas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento de la Facultad.

**ARTÍCULO 26:** La Asamblea de la Facultad celebrará reuniones ordinarias dos veces al año. El Decano General o el Director de Facultad podrán convocar la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, o cuando así lo exija por escrito el 35% de sus miembros.

### **SECCION III**

#### **DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD**

**ARTÍCULO 27:** El Consejo de la Facultad estará integrado por el Director de Facultad, quien lo presidirá, los Directores de Escuelas e Institutos constituidos conforme a la Ley y adscritos a las Facultades, dos representantes de los profesores y un representante de los estudiantes.

**ARTÍCULO 28:** Son atribuciones del Consejo de la Facultad:

- Velar por el funcionamiento normal de la Facultad y por el cumplimiento de sus fines.

- Coordinar las labores de enseñanza, de investigación y las otras actividades académicas de la Facultad.
- Considerar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad
- Considerar los planes de enseñanza elaborados por las Escuelas respectivas, y elevarlos, para su aprobación por el Consejo Académico Universitario.
- Aprobar los programas de estudios elaborados por las Escuelas
- Evacuar las consultas de carácter docente que le sean sometidas por el Consejo Académico Universitario, el Rector, el Decano General o el Director de Facultad
- Conocer de las apelaciones respecto a las medidas disciplinarias acordadas por el Director de Facultad, los Directores de las Escuelas o los profesores de la respectiva facultad.
- Nombrar los jurados examinadores cuando decida asumir dicha función.
- Considerar los proyectos de reglamentos de la Facultad y de las Escuelas e Institutos que la integren y someterlos al Consejo Académico Universitario
- Las demás que le señalen el presente Estatuto Orgánico o el Consejo Académico Universitario.

**ARTÍCULO 29:** El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente una vez por bimestre y extraordinariamente cuando lo convoquen el Director de Facultad, a iniciativa propia, o a petición de cuatro o más de sus miembros.

#### **SECCION IV**

#### **DE LOS DIRECTORES DE FACULTAD**

**ARTÍCULO 30:** Los Directores de Facultad deberán reunir las condiciones establecidas por la universidad; durarán en el ejercicio de sus funciones mientras el Consejo Académico

Universitario lo permita. En caso de faltas temporales de un Director de Facultad, el Rector designará para suplirlo a un Director de la respectiva Facultad, o a un profesor de la misma que reúna las condiciones para ser Director de Facultad. En caso de faltas absolutas se procederá a una nueva designación por el tiempo que el Consejo Académico Universitario estime conveniente.

**ARTÍCULO 31:** Son atribuciones del Director de Facultad:

- Coordinar y vigilar, de acuerdo con el Consejo de Facultad, las labores de enseñanza, de investigación y las otras actividades académicas de la respectiva Facultad y dar cuenta al Rector mensualmente.
- Presidir la Asamblea y el Consejo de la Facultad
- Representar a la Facultad en el Consejo Académico Universitario
- Convocar a la Asamblea y al Consejo de la Facultad en las ocasiones previstas en el presente Estatuto Orgánico.
- Mantener el orden y la disciplina en la Facultad tomando las medidas pertinentes, previa consulta al Consejo de Facultad, y de acuerdo con el presente Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la Universidad. En caso de emergencia podrá adoptar las medidas que juzgue convenientes, dentro de su competencia, sometiéndolas posteriormente a la consideración del Consejo de Facultad.
- Preparar, de acuerdo con los Directores, el proyecto de presupuesto anual de la Facultad y presentarlo al Consejo de la misma. Una vez aprobado por éste, presentarlo al Rector, quien lo utilizará en la preparación del proyecto de rentas y gastos de la Universidad.

- Autorizar, de acuerdo con el Rector, la publicación de las tesis para la obtención de grados y presidir su colación, a no ser que asistan autoridades de jerarquía superior.
- Someter a la consideración del Consejo Académico Universitario los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo o por la Asamblea de la Facultad
- Asesorar al Rector en la selección del personal directivo, docente y administrativo, y procurar la máxima eficiencia del mismo.
- Elaborar con los Directores proyectos de Reglamentos de la Facultad y de las modificaciones que se han de introducir en ellos, para someterlos a la consideración del Consejo de Facultad
- Designar a los miembros del personal docente o de investigación que deben de integrar los Consejos de Escuelas y cuyo nombramiento le compete de acuerdo con las disposiciones estatutarias o reglamentaciones pertinentes.
- Someter a la consideración de la Asamblea de la Facultad el informe anual del estado y funcionamiento de la misma.
- Las demás que le señale el presente Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.

## **SECCIÓN V**

### **DE LAS ESCUELAS**

**ARTÍCULO 32:** Las labores docentes de cada Facultad serán realizadas a través de las Escuelas que la integren. Por su especial naturaleza a cada escuela corresponde enseñar e investigar un grupo de disciplinas fundamentales y afines dentro de una rama de ciencia y de la cultura

**ARTÍCULO 33:** Las escuelas estarán constituidas por Departamentos y Cátedras reguladas por este Estatuto Orgánico. Cada departamento coordina el funcionamiento de las diversas Cátedras que lo integren y podrá prestar sus servicios a otras facultades.

**ARTÍCULO 34:** El Consejo de Escuela estará integrado por el Director, quién lo presidirá y dos profesores. Por reglamentación especial se determinará el período, las condiciones y la forma de escogerlos.

**ARTÍCULO 35:** Son atribuciones del Consejo de Escuela:

- Coordinar las labores y el funcionamiento de la Escuela, sus departamentos y Cátedras de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Facultad.
- Elaborar los planes y programas de estudio y someterlos al Consejo de la Facultad a los fines estatutarios correspondientes.
- Proponer a la consideración del Consejo de la Facultad el nombramiento del personal docente de la escuela.
- Evacuar las consultas que en materia académica le formule el Consejo de la Facultad.
- Nombrar a proposición del Director los jurados examinadores, a menos que el Consejo de Facultad decide asumir esta función.
- Los demás que le señalen el presente Estatuto Orgánico o el Consejo Académico Universitario de acuerdo con los Reglamentos.

**ARTÍCULO 36:** Cuando en una Facultad funcione una sola Escuela, no existirá el Consejo de Escuela y sus atribuciones corresponderán al Consejo de Facultad. De igual manera, cuando una facultad existan dos o más escuelas iguales, pero con diferente sede,

corresponderán al Consejo de Facultad las atribuciones del Consejo de Escuela respecto de la Escuela que funcione en la sede del mencionado Consejo de Facultad.

El Consejo Académico Universitario podrá acordar que las atribuciones del Consejo de Escuela sean ejercidas por el Consejo de Facultad cuando así lo aconseje la semejanza de los estudios cursados en todas las Escuelas de la Facultad, especialmente cuando todas tengan un ciclo común.

**ARTÍCULO 37:** Los Directores de Escuelas deberán reunir las condiciones exigidas por los reglamentos y su nombramiento y remoción compete al Consejo Académico Universitario a proposición del Director de Facultad respectivo, previo acuerdo del Consejo de Facultad. Los Directores de Escuelas mantendrán su posición hasta que el Consejo Académico decide removerlos por recomendaciones del Consejo de Facultad. En caso de que se nombre un nuevo Director de Facultad, todos los Directores de Escuela tienen la obligación de poner su cargo a la orden del nuevo Director de Facultad.

**ARTÍCULO 38:** Son atribuciones de los Directores de Escuelas:

- Coordinar y vigilar la enseñanza, la investigación y demás actividades académicas de acuerdo al Consejo de Escuela;
- Ejercer la inspección y dirección de los servicios y el personal administrativo;
- Fijar de acuerdo con el Director de Facultad, los horarios de clase y exámenes;
- Preparar, de acuerdo con el Director de Facultad, el proyecto de presupuesto anual de la Escuela;
- Mantener, de acuerdo con el Director de Facultad y conforme a este Estatuto y sus Reglamentos, el orden y la disciplina de la Escuela a su cargo. En caso de

emergencia, podrá tomar las medidas que juzgue convenientes dentro de su competencia, dando cuenta al Decano;

- Informar periódicamente al Director de Facultad y al Consejo de la Facultad sobre la marcha de las Escuela a su cargo;
- Levantar y mantener al día el inventario de los bienes de la respectiva Escuela;
- Proponer al Rector el nombramiento y remoción de los empleados administrativos de la Escuela y ejercer su inspección y dirección;
- Los demás que le señale el Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Universidad, los acuerdos del Consejo Académico Universitario, del Consejo de Facultad o del Consejo de la Escuela;

**ARTÍCULO 39:** Los Departamentos y Cátedras serán dirigidos por personas que recibirán la designación de jefes de Departamento y jefes de Cátedra, respectivamente. Las atribuciones de cada uno de ellos, así como las condiciones exigidas para el desempeño de estos cargos, serán reglamentadas oportunamente por el Consejo Académico Universitario, de acuerdo con el presente Estatuto Orgánico y los Reglamentos.

**ARTÍCULO 40:** El funcionamiento de los departamentos y cátedras será reglamentado por el Consejo de la Facultad y debe ser aprobado por el Consejo Académico Universitario.

## **SECCION VI**

### **DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS E INSTITUTO**

**Artículo 41:** Los Centros Especializados son centros destinados fundamentalmente a la investigación y a colaborar en el perfeccionamiento de la enseñanza; el Instituto está destinado a ofrecer carreras intermedias en tercer nivel educativo; éste tendrá su propio

estatuto. Los centros especializados estarán adscritos a la Facultades y tendrán, en la investigación el mismo rango que las Escuelas en la escala docente.

**Artículo 42:** Las labores de investigación de los Centros Especializados serán coordinadas por el Consejo de la Facultad, de acuerdo con los organismos de investigación que se creen en lo sucesivo.

**Artículo 43:** Cada Centro Especializado tendrá un Director y un Consejo Técnico cuyas atribuciones se reglamentarán por el Consejo de Facultad. Los Directores de los Centros Especializados serán nombrados y removidos de la misma manera que los Directores de Escuela.

## **CAPITULO IV**

### **DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 44:** La enseñanza e investigación, así como la orientación moral y cívica que la Universidad de Cartago debe de impartir a sus estudiantes, están encomendadas a los miembros del personal docente y de investigación.

**Artículo 45:** Los miembros del personal docente y de investigación serán nombrados por el Rector conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

**Artículo 46:** La Universidad de Cartago, para llenar sus altas finalidades, escogerá profesores que, además de disfrutar de sólido prestigio basado en su valor científico, se acrediten por su capacidad didáctica, seriedad profesional, integridad de costumbres y virtudes cívicas.

**Artículo 47:** Los requisitos que deben de llenar los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad de Cartago, así como sus derechos y obligaciones, serán reglamentadas por el Consejo Académico Universitario, de acuerdo con el presente Estatuto.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS ALUMNOS**

**Artículo 48:** Son alumnos de la Universidad de Cartago las personas que, después de haber cumplido con los requisitos de admisión establecidos por la universidad de acuerdo a los reglamentos, sigan los cursos para obtener Títulos o Certificaciones que confiere la universidad.

Parágrafo único: Los alumnos de la Universidad de Cartago pueden inscribirse en ella como alumnos regulares o como especiales u oyentes.

**Artículo 49:** Son alumnos regulares los que aspiran a obtener los grados académicos. Para ingresar como alumno en los cursos universitarios de pregrado se necesita el diploma de Bachillerato.

**Artículo 50:** Son alumnos especiales u oyentes, quienes sin pretender obtener grados académicos, se inscriban en cursos o disciplinas de su libre elección, siempre que acrediten poseer los conocimientos necesarios para asistir con provecho a tales clases, mediante la presentación de sus certificados de estudios o la superación de la pruebas especiales que la universidad juzgue convenientes.

**Artículo 51:** La Universidad de Cartago propiciará el intercambio de alumnos con otras universidades del país y del extranjero, fomentará el acercamiento de los estudiantes entre sí y con los profesores; y facilitará las relaciones de sus organizaciones estudiantiles con las agrupaciones similares de las universidades panameñas y con las de otras naciones o de carácter internacional.

**Artículo 52:** Son derechos y deberes de los alumnos de la Universidad de Cartago:

1.- Cumplir las obligaciones que les impone su condición de estudiantes universitarios con respecto a la Nación, a la Universidad y a sí mismos;

- 2.- Constituir Centros y Asociaciones estudiantiles para el fomento de actividades científicas, culturales, de investigación, sociales y deportivas, de acuerdo con lo pautado en este Estatuto y Reglamentos;
- 3.- Exponer sus problemas, observaciones e iniciativas ante las autoridades universitarias y cuerpos de gobierno por medio de las delegaciones autorizadas de la Asociación de Centros Estudiantiles, según lo pautado en el presente Estatuto y los Reglamentos; sin perjuicio de que también puedan hacerlo individualmente;
- 4.- Asistir puntualmente a clases, a trabajos prácticos y seminarios y desarrollar la máxima diligencia en el aprovechamiento de las materias que se expliquen;
- 5.- Observar el régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto y los reglamentos particulares, absteniéndose de actos que puedan perturbar el buen orden, ofender las buenas costumbres, implicar desprecio a las autoridades universitarias o a los profesores, irrespetar a sus compañeros y demás miembros del personal universitario;
- 6.- Colaborar con las autoridades universitarias para que se mantenga el decoro y la dignidad que deben de prevalecer como normas del espíritu universitario y contribuir al prestigio de la Universidad de Cartago y al logro de sus finalidades científicas y de valores;
- 7.- Cuidar los bienes materiales de la universidad;
- 8.- Asistir a los actos oficiales solemnes de la universidad;
- 9.- Los demás derechos y obligaciones que les señale el presente Estatuto y los Reglamentos.

**Artículo 53:** Las asociaciones de estudiantes de la Universidad de Cartago y sus representantes ante las autoridades universitarias solicitarán su reconocimiento previo al Consejo Académico Universitario.

**Artículo 54:** Los alumnos que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el artículo 50, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con pena de advertencia, amonestación, pérdida de inscripción en las asignaturas y expulsión temporal o definitiva de la universidad.

Parágrafo Primero: Los alumnos perderán la inscripción en cada asignatura sólo cuando el número de inasistencias a las clases dictadas durante el respectivo año académico alcance el porcentaje que establezcan los reglamentos.

Parágrafo Segundo: La competencia de los órganos universitarios en materia de sanciones y de su respectiva apelación, así como el procedimiento que debe seguirse, se regirá por lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico, y lo que establezca la reglamentación que al efecto se dicte.

## **CAPITULO VI**

### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Artículo 55:** Forman el Consejo de Administración el Rector, el Vice-Rector Administrativo, el Secretario (a) General y dos miembros de reconocida prudencia y pericia en asuntos económicos, uno designado por el Rector y el otro por el Consejo Académico Universitario. Sesionará por lo menos seis veces al año y cuando fuere convocado por el Rector.

**Artículo 56:** Le compete al Consejo de Administración asesorar al Rector en todo lo referente a la administración de los bienes de la universidad, y el ejercicio de las demás atribuciones que le confiere el Estatuto. Las actas de las sesiones serán llevadas por el miembro que designe el mismo Cuerpo.

## **CAPITULO VII**

## **DE OTROS CUERPOS U ORGANISMOS**

**Artículo 57:** El Consejo Académico Universitario organizará por Reglamento el Centro de Investigación y Desarrollo, el Centro de Extensión Universitaria (Cultura, Planificación, Deporte, Proyección Social y demás que se consideren convenientes).

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA**

**Artículo 58:** El régimen de la enseñanza universitaria suministrada en la universidad y el régimen de los exámenes y pruebas serán reglamentadas por el Consejo Académico Universitario de acuerdo a las leyes, reglamentos y el presente Estatuto.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 59:** La iniciativa de cualquier moción de reforma de estos Estatutos requerirá el apoyo de una tercera parte de los Miembros del Consejo Académico Universitario.

El anteproyecto de reformas recibirá dos discusiones y su aprobación para presentarlos a la Junta Directiva de la Universidad de Cartago necesita del voto de la mayoría.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 60:** En caso de empate en las votaciones del Consejo Académico Universitario, del Consejo de Facultad, del Consejo de Escuela o de cualquier otro órgano colegiado, corresponderá el voto decisorio al Presidente del organismo respectivo.

**Artículo 61:** En los casos en que el presente Estatuto Orgánico no ha previsto la existencia de suplentes o no hay determinado quién debe llenar una vacante, el Consejo Académico Universitario podrá reglamentar la situación. En todo caso, si no existe disposición en

contrario, la persona designada o electa seguirá en ejercicio de sus funciones una vez expirado su período hasta tanto tome posesión quien hay de sustituirla.

**Artículo 62:** El Consejo Académico Universitario determinará la organización del personal administrativo y el funcionamiento de los servicios correspondientes por vía reglamentaria.

**Artículo 63:** El Consejo Académico Universitario dictará las disposiciones transitorias que sean necesarias para la aplicación del presente Estatuto.

**Artículo 64:** Las situaciones no previstas en el presente Estatuto y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos, serán resueltas por el Consejo Académico Universitario.

Dado en la ciudad de David el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

.